

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 12914

(10 OCT. 2012)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Maestría en Mercadeo de la Universidad EAFIT- para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín y Rionegro - Antioquia

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

Encargo realizado mediante Decreto 1854 de 6 de septiembre de 2012,
en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1295 de 2010 en su artículo 8 establece que las instituciones de educación superior con acreditación de alta calidad podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en el presente Decreto.

Que el Ministerio de Educación Nacional renovó la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad EAFIT- por medio de la Resolución número 1680 de 16 de marzo de 2010.

Que la Institución solicitó el registro calificado para el programa de Maestría en Mercadeo para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín-Antioquia y la autorización de la ampliación del lugar de desarrollo para ofrecer el programa en el municipio de Rionegro – Antioquia.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1295 de 2010, este Despacho encuentra procedente otorgar el registro calificado para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín-Antioquia y autorizar la ampliación del lugar de desarrollo del programa al municipio de Rionegro – Antioquia, en la modalidad de maestría en profundización.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años y autorizar la ampliación del lugar de desarrollo al siguiente programa:

Institución:	Universidad EAFIT-
Denominación del programa:	Maestría en Mercadeo
Título a otorgar:	Magíster en Mercadeo
Sede del programa:	Medellín-Antioquia
Lugar de desarrollo:	Medellín y Rionegro -Antioquia
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	51

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, registrando también el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 12914 HOJA No. 2

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando se adelante el proceso de renovación de la acreditación institucional se deben evaluar además las condiciones del registro calificado en que se ofrece y desarrolla el presente programa. El incumplimiento de las condiciones de calidad será causal de la no renovación de la acreditación institucional, además del inicio de las acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES-.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

10 OCT. 2012

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

Natalia

NATALIA RUÍZ RODGERS

M.